



ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE; Y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo primero y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 4, fracciones II, IV y V, 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los artículos 115, 120, párrafo segundo y 122, fracción VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 10, fracción XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar la determinación como Persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con efectos a partir del veintiocho de octubre de dos mil veintitrés a quien actualmente se desempeña como Auditor Especial de Evaluación de Desempeño, el C. Francisco Fidel Teomitizi Sánchez.
- III. Que, el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafos primero y último, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVII y 11, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



ACUERDO

- IV. Que, de origen corresponde directamente al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla la representación y el ejercicio de las atribuciones de este Ente Fiscalizador, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de Acuerdos que permitan establecer los elementos que posibiliten la adecuada actuación de las personas servidoras públicas que integran esta Autoridad Fiscalizadora para la práctica idónea de sus funciones.
- V. Que, con fecha 17 de febrero y 28 de marzo del año 2014, respectivamente, se emitieron los Acuerdos por los que se expedieron el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses, en esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, con fecha 31 de marzo de 2014, se publicó en la página de Intranet de la Auditoría Superior del Estado de Puebla el *"Acuerdo por el que se establece el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla"*.
- VII. Que, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el Decreto "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.", el cual marcó el punto de partida a nivel constitucional para la implementación de un nuevo esquema concurrente, en materia de combate a la corrupción.
- VIII. Que, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción y tienen como objetivo, entre otros, la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- IX. Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto *"Por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla"*.
- X. Que, con fecha 30 de junio de 2020, se emitió el Código de Ética en la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



ACUERDO

- XI. Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, se emitió el "ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN 2019-2026".
- XII. Que, de conformidad con lo dispuesto en la reforma con fecha 11 de febrero de 2022 al artículo 140, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, esta Entidad Fiscalizadora establecerá una Política de Integridad que tenga por objeto promover el actuar honesto, ético y profesional en el ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas a la misma.
- XIII. Que, en cumplimiento a las disposiciones que conforman la Política de Integridad de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, resulta fundamental para el desempeño efectivo de las funciones de las personas servidoras públicas adscritas a esta Autoridad Fiscalizadora, contar con un Comité de Integridad que promueva, oriente y coordine su participación en las acciones de garantizar el actuar honesto, ético y profesional del personal que la conforma y de consolidar la confianza de la ciudadanía, implementando modelos orientados a promover y fortalecer la integridad en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo primero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 4, fracciones II, IV y XX, 30, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo, 130, fracción VII y 140, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVII y 11, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se crea el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en lo subsecuente el "Comité de Integridad", que tiene por objeto promover, coordinar y orientar la participación de las personas servidoras públicas de la Institución, en el cumplimiento de las disposiciones que conforman la Política Institucional de Integridad y de las disposiciones que conforman la misma.



ACUERDO

SEGUNDO. - El "Comité de Integridad" lo conformarán personas servidoras públicas adscritas a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, de la siguiente manera:

- I. Una Coordinadora o Coordinador, que será la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Una Secretaria o Secretario, que será la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión;
- III. Seis vocales, representantes de cada una de las Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 - b) Auditoría Especial Forense
 - c) Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño
 - d) Dirección General de Administración
 - e) Dirección General Jurídica
 - f) Subdirección de Capacitación a Entidades Fiscalizadas y de Asuntos del Sistema Estatal Anticorrupción

Cada una de las personas representantes serán propuestas por las personas titulares de las citadas Unidades Administrativas y el Encargado de Despacho emitirá los nombramientos correspondientes, en el caso de sustitución o suplencia del representante, se estará a lo dispuesto en este párrafo para la emisión del respectivo nombramiento.

TERCERO. - Las personas servidoras públicas que conforman el "Comité de Integridad", que con motivo del presente Acuerdo sean nombradas por el Encargado de Despacho, y que por cualquier motivo dejen de ocupar su cargo, deberán entregar a quienes los sustituyan, toda la información y documentación que tuvieron a su resguardo a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité.

CUARTO. - El "Comité de Integridad" sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría absoluta de sus miembros o cuando menos de cinco de éstos, que tendrán derecho de voz y voto.

QUINTO. - Los acuerdos emitidos por el "Comité de Integridad" se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la persona Titular de la Coordinación del Comité.

SEXTO. - El "Comité de Integridad", para el cumplimiento de su objetivo, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Difundir la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y supervisar su cumplimiento;
- II. Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- III. Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;



ACUERDO

- IV. Identificar los riesgos internos y externos, que podrían afectar el cumplimiento de dicha Política de Integridad;
- V. Recibir, analizar y revisar los casos en los que las personas servidoras públicas de esta institución podrían ubicarse en conflicto de interés, cuando lo hubiesen comunicado a su jefe inmediato, así como emitir la determinación correspondiente;
- VI. Recibir, analizar y revisar denuncias por incumplimiento a la Política de Integridad, asimismo, emitir la determinación correspondiente;
- VII. Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad;
- VIII. Orientar en materia de Integridad a las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado que lo soliciten;
- IX. Recibir comentarios y propuestas, realizar consultas y encuestas, así como promover la capacitación, en materia de integridad;
- X. Evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad;
- XI. Emitir las disposiciones para su adecuado funcionamiento; y
- XII. Las demás medidas y acciones que, en materia de integridad, consideren procedentes o que proponga el Encargado de Despacho.

La Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla establece que cada persona servidora pública adscrita a dicha Institución cuenta con sus propias reglas de conducta y escala de valores, sin embargo, deberán orientar su comportamiento con base en los principios y valores éticos de la misma, los cuales guiarán sus procesos de toma de decisiones y labores cotidianas.

Para que el "Comité de Integridad" de la Auditoría Superior del Estado de Puebla identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias correspondientes a través de los mecanismos que, para tal efecto establezca este Órgano Colegiado y, una vez identificados dichos riesgos, podrá emitir recomendaciones generales, tendientes a concientizar y fortalecer la adopción de los principios, valores y reglas de integridad, así como implementar acciones para su observancia.

Cabe señalar que el "Comité de Integridad" no es un órgano facultado para sancionar tanto las conductas de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que contravengan los valores y reglas de integridad estipulados en el Código de Ética y el Código de Conducta de dicha Autoridad Fiscalizadora, como las responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, lo anterior, de resultar el caso, debe remitir la documentación que sustente los señalamientos por probable desapego a la Política de Integridad, Código de Ética, Código de Conducta o a las Directrices para Prevenir Conflicto de Interés a las áreas competentes para los efectos procedentes.



Semestralmente el "Comité de Integridad" presentará un informe de actividades, que deberá incluir al menos, estadística de las acciones de difusión de la Política de Integridad, las denuncias recibidas y atendidas, las convocatorias emitidas, las sesiones celebradas y los acuerdos aprobados. Dichos informes se encontrarán disponibles en la *Intranet* de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. – La persona Titular de la Dirección General Jurídica, fungirá como "Consejero de la Integridad" de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismo que coadyuvará al cumplimiento de las funciones del "Comité de Integridad".

OCTAVO. – Las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad Fiscalizadora harán del conocimiento de la Secretaría del "Comité de Integridad", los señalamientos que se presenten por la o las conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones que conforman la política de Integridad, para lo cual, se expedirá un formato autorizado por el propio Comité.

Cuando falte alguno de los requisitos previstos en el formato citado en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del señalamiento correspondiente, prevendrá por una sola vez a la persona servidora pública que suscriba el mismo, para que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la omisión en que hubiere incurrido; en caso de no hacerlo, el señalamiento se tendrá por no presentado.

NOVENO. – El "Comité de Integridad" deberá guardar la confidencialidad de los señalamientos, salvo que cuente con la conformidad de la persona promovente para hacerlo de conocimiento de la persona servidora pública que sea señalada. Tratándose de los datos personales y demás de carácter reservado que se recaben, se otorgará el tratamiento que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. – El "Comité de Integridad" tramitará los señalamientos bajo las siguientes disposiciones:

- I. Cuando el "Comité de Integridad" reciba el señalamiento la Secretaría de este emitirá un citatorio en un plazo de diez días hábiles, para que la persona promovente ratifique su denuncia.
- II. Una vez que la persona promovente sea notificada con el citatorio tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar su ratificación.
- III. En caso de que el señalamiento correspondiente no sea ratificado o no se realice en los plazos señalados, se tendrá por no presentado por falta de interés y la Secretaría del "Comité de Integridad" tendrá diez días hábiles después de que el plazo del citatorio haya vencido para asentar por escrito a través de una minuta, que no se realizó dicha ratificación.



ACUERDO

- IV. Cuando el promovente se presente a la ratificación, la Secretaría del "Comité de Integridad" admitirá el señalamiento y procederá a su estudio, practicando las diligencias que estime necesarias para tal efecto; y
- V. Concluidas las diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, la Secretaría propondrá al "Comité de Integridad" la determinación correspondiente.

Cuando se adviertan varios señalamientos contra una misma persona, sin que sea óbice que las personas promoventes puedan ser distintas, éstos podrán acumularse mediante un acuerdo elaborado por la Secretaría del "Comité de Integridad" y podrá emitirse hasta antes de proponer la determinación a que refiere la fracción IV del presente punto de Acuerdo.

En cualquier momento y hasta antes de que el "Comité de Integridad" emita la determinación correspondiente, la persona promovente podrá desistir de su señalamiento, en cuyo caso, la Secretaría determinará el archivo de este, debiendo informar de manera inmediata por medio de minuta dicha situación al "Comité de Integridad".

DÉCIMO PRIMERO. - En sus determinaciones, el "Comité de Integridad" podrá:

- I. Declararse incompetente cuando no se trate de conductas que impliquen desapego a las disposiciones que conforman la Política de Integridad;
- II. Determinar que existió desapego a las disposiciones de la Política de Integridad u exhorto a la persona servidora pública señalado para que cumpla con las mismas;
- III. Determinar que no existió desapego a la Política de Integridad; y
- IV. Cominchar a la persona promovente a observar la Política de Integridad, cuando su señalamiento haya sido notoriamente improcedente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las determinaciones del "Comité de Integridad" consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento de la persona servidora pública señalada, de su superior jerárquico y de la persona promovente.

Si el "Comité de Integridad" advirtiera, en cualquier momento, que de los señalamientos recibidos se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a esta Autoridad Fiscalizadora, lo hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General Jurídica para que proceda en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. - En caso de que algún señalamiento presentado al "Comité de Integridad" involucre directamente a uno o más de sus miembros, éstos deberán excusarse de intervenir en su trámite y determinación.



ACUERDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma, dejando sin efectos cualquier otro con objeto similar que haya sido emitido con anterioridad. Debiendo publicarse en la página de *Intranet* de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. – El presente instrumento es de observancia general para las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

TERCERA. – Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Integrantes del “Comité de Integridad” llevarán a cabo la Sesión de Instalación de este.

Así lo acordó y firma el C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, Encargo de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----CÚMPLASE-----

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de julio del 2024


Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

GJP/mégh
